



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 008682 DE 2018
18 JUL 2018

"Por la cual se actualiza la Autorización de Funcionamiento otorgada mediante la Resolución 0967 de 1994 a la Entidad Promotora de Salud SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. – SALUD TOTAL EPS-S S.A. NIT. 800130907-4, para la operación del Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y se dictan otras disposiciones"

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas en el numeral 17 del artículo 6 y 15 del artículo 7 del Decreto 2462 de 2013, el artículo 2.5.2.3.2.7 del Decreto 780 de 2016, el Decreto 265 de 2018 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención de la salud, es un servicio público de carácter obligatorio, que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que el Capítulo VII de la Ley 1122 de 2007 establece las disposiciones que se ocupan del Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud, entendiéndose por este al conjunto de normas, agentes y procesos articulados entre sí, el cual está en cabeza de la Superintendencia Nacional de Salud; en este mismo Capítulo se han establecido las definiciones de los elementos que integran el Sistema (art. 35), los ejes del mismo (art. 37) y los objetivos misionales de la Superintendencia (art. 39).

Que mediante Resolución 0967 de 1994 la Superintendencia Nacional de Salud autorizó el funcionamiento como Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo a la Entidad SALUD TOTAL S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD.

Que mediante Resolución 0997 de 2014 la Superintendencia Nacional de Salud asignó a la Entidad Promotora de Salud SALUD TOTAL S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD los códigos EPS002 y EPSS02, para el Régimen Contributivo y movilidad en el Régimen Subsidiado, respectivamente, con el fin de identificarla para fines del reporte de información a la Superintendencia Nacional de Salud, al Ministerio de Salud y Protección Social, al FOSYGA, y demás entidades que hagan parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que mediante Resolución 1502 de 2014, la Superintendencia Nacional de Salud autorizó a la entidad SALUD TOTAL S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD una reforma estatutaria, cambiando su nombre por el de SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. y la sigla SALUD TOTAL EPS-S S.A.

Que mediante Resolución 4179 de 2014 la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional, autorizó a la SALUD TOTAL EPS-S S.A. una modificación a la capacidad de afiliación, y mediante su artículo primero asignó una capacidad total de 5.333.600 cupos distribuidos en 125 municipios de 18 departamentos de todo el país y el Distrito Capital.

Continuación de la resolución, "Por la cual se actualiza la Autorización de Funcionamiento otorgada mediante Resolución 0967 de 1994 a la Entidad Promotora de Salud SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. – SALUD TOTAL EPS-S S.A. NIT. 800130907-4, para la operación del Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y se dictan otras disposiciones"

Que teniendo en cuenta lo indicado en el inciso 3 del 2.5.2.3.2.7 del Decreto 780 de 2016 (con las modificaciones introducidas por el Decreto 682 de 2018), la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, procedió a verificar en el último corte de la Base de Datos Única de Afiliados BDUa (abril de 2018), los municipios donde SALUD TOTAL EPS-S S.A. contaba con afiliados en el Régimen Contributivo, encontrando que en su código EPS002, reporta afiliados en 160 municipios de todo el país, de los cuales 39 no cuentan con capacidad autorizada por parte de esta Superintendencia, llamando la atención el municipio de Funza en el departamento de Cundinamarca, en donde reporta 559 afiliados.

Que mediante comunicación radicada bajo el Numero Único de Radicación y Correspondencia NURC 2-2018-050963 del 28 de junio de 2018, teniendo en cuenta lo evidenciado en la consulta de la Base de Datos Única de Afiliados BDUa (abril de 2018), la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, solicitó a SALUD TOTAL EPS-S S.A. informar "... si efectivamente los afiliados reportados en los 38 municipios antes indicados, corresponden a usuarios en uso del derecho de portabilidad o si por el contrario corresponden a usuarios donde la EPS tiene y continuara con una operación permanente en el Régimen Contributivo."

Que SALUD TOTAL EPS-S S.A. mediante comunicación radicada bajo el Numero Único de Radicación y Correspondencia NURC 1-2018-104320 del 06 de julio de 2018, dio respuesta a la comunicación 2-2018-050963 del 28 de junio de 2018, explicando el estado de los afiliados de 38 municipios, e informando para el municipio de Funza en el departamento de Cundinamarca 53 afiliados que presentan actualización de municipio a municipio autorizado, 5 corresponden a portabilidad y para 501 afiliados del municipio de Funza argumentan "NO PRESTADOR PRIMARIO PERO ES RED POR PRINCIPIO DE CONTIGÜIDAD".

Que el artículo 153 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011, estableció como Principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud, los siguientes:

3.1 Universalidad. El Sistema General de Seguridad Social en Salud cubre a todos los residentes en el país, en todas las etapas de la vida.

3.2 Solidaridad. Es la práctica del mutuo apoyo para garantizar el acceso y sostenibilidad a los servicios de Seguridad Social en Salud, entre las personas.

3.3 Igualdad. El acceso a la Seguridad Social en Salud se garantiza sin discriminación a las personas residentes en el territorio colombiano, por razones de cultura, sexo, raza, origen nacional, orientación sexual, religión, edad o capacidad económica, sin perjuicio de la prevalencia constitucional de los derechos de los niños.

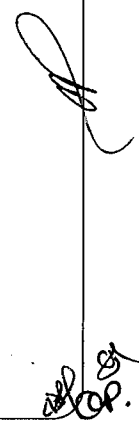
3.4 Obligatoriedad. La afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud es obligatoria para todos los residentes en Colombia.

3.5 Prevalencia de derechos. Es obligación de la familia, el Estado y la sociedad en materia de salud, cuidar, proteger y asistir a las mujeres en estado de embarazo y en edad reproductiva, a los niños, las niñas y adolescentes, para garantizar su vida, su salud, su integridad física y moral y su desarrollo armónico e integral. La prestación de estos servicios corresponderá con los ciclos vitales formulados en esta ley, dentro del Plan de Beneficios.

3.6 Enfoque diferencial. El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, raza, etnia, condición de discapacidad y víctimas de la violencia para las cuales el Sistema General de Seguridad Social en Salud ofrecerá especiales garantías y esfuerzos encaminados a la eliminación de las situaciones de discriminación y marginación.

3.7 Equidad. El Sistema General de Seguridad Social en Salud debe garantizar el acceso al Plan de Beneficios a los afiliados, independientemente de su capacidad de pago y condiciones particulares, evitando que prestaciones individuales no pertinentes de acuerdo con criterios técnicos y científicos pongan en riesgo los recursos necesarios para la atención del resto de la población.

3.8 Calidad. Los servicios de salud deberán atender las condiciones del paciente de acuerdo con la evidencia científica, provistos de forma integral, segura y oportuna, mediante una atención humanizada.



Continuación de la resolución, "Por la cual se actualiza la Autorización de Funcionamiento otorgada mediante Resolución 0967 de 1994 a la Entidad Promotora de Salud SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. – SALUD TOTAL EPS-S S.A. NIT. 800130907-4, para la operación del Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y se dictan otras disposiciones"

3.9 Eficiencia. Es la óptima relación entre los recursos disponibles para obtener los mejores resultados en salud y calidad de vida de la población.

3.10 Participación social. Es la intervención de la comunidad en la organización, control, gestión y fiscalización de las instituciones y del sistema en conjunto

3.11 Progresividad. Es la gradualidad en la actualización de las prestaciones incluidas en el Plan de Beneficios.

3.12 Libre escogencia. El Sistema General de Seguridad Social en Salud asegurará a los usuarios libertad en la escogencia entre las Entidades Promotoras de Salud y los prestadores de servicios de salud dentro de su red en cualquier momento de tiempo.

3.13 Sostenibilidad. Las prestaciones que reconoce el sistema se financiarán con los recursos destinados por la ley para tal fin, los cuales deberán tener un flujo ágil y expedito. Las decisiones que se adopten en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud deben consultar criterios de sostenibilidad fiscal. La administración de los fondos del sistema no podrá afectar el flujo de recursos del mismo.

3.14 Transparencia. Las condiciones de prestación de los servicios, la relación entre los distintos actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud y la definición de políticas en materia de salud, deberán ser públicas, claras y visibles.

3.15 Descentralización administrativa. En la organización del Sistema General de Seguridad Social en Salud la gestión será descentralizada y de ella harán parte las direcciones territoriales de salud.

3.16 Complementariedad y concurrencia. Se propiciará que los actores del sistema en los distintos niveles territoriales se complementen con acciones y recursos en el logro de los fines del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

3.17 Corresponsabilidad. Toda persona debe propender por su autocuidado, por el cuidado de la salud de su familia y de la comunidad, un ambiente sano, el uso racional y adecuado de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud y cumplir con los deberes de solidaridad, participación y colaboración. Las instituciones públicas y privadas promoverán la apropiación y el cumplimiento de este principio.

3.18 Irrenunciabilidad. El derecho a la Seguridad Social en Salud es irrenunciable, no puede renunciarse a él ni total ni parcialmente.

3.19 Intersectorialidad. Es la acción conjunta y coordinada de los diferentes sectores y organizaciones que de manera directa o indirecta, en forma integrada y continua, afectan los determinantes y el estado de salud de la población.

3.20 Prevención. Es el enfoque de precaución que se aplica a la gestión del riesgo, a la evaluación de los procedimientos y la prestación de los servicios de salud.

3.21 Continuidad. Toda persona que habiendo ingresado al Sistema General de Seguridad Social en Salud tiene vocación de permanencia y no debe, en principio, ser separado del mismo cuando esté en peligro su calidad de vida e integridad."

Que teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 153 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011, al igual que la respuesta dada por SALUD TOTAL EPS-S S.A. para el municipio de Funza – Cundinamarca, mediante comunicación radicada bajo el Numero Único de Radicación y Correspondencia NURC 1-2018-104320 del 06 de julio de 2018, el principio indicado por la entidad no corresponde a los principios establecidos para el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que, de acuerdo con la Base de Datos Única de Afiliados del mes de abril de 2018, SALUD TOTAL EPS-S presenta 501 afiliados en el municipio de Funza – Cundinamarca que no corresponden a usuarios en uso del derecho de portabilidad, lo que indica que la EPS se encuentra operando el Régimen Contributivo en dicho municipio.

Que el numeral 15 del artículo 7 del Decreto 2462 de 2013, confirió al **SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD**, la función de garantizar la idoneidad de los actores del Sistema de Seguridad Social en Salud a través, entre otras, de la autorización o revocatoria para el

Continuación de la resolución, "Por la cual se actualiza la Autorización de Funcionamiento otorgada mediante Resolución 0967 de 1994 a la Entidad Promotora de Salud SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. – SALUD TOTAL EPS-S S.A. NIT. 800130907-4, para la operación del Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y se dictan otras disposiciones"

funcionamiento y habilitación de las **Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud EAPB**, o las que hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, cualquiera que sea su naturaleza o régimen, empresas de medicina prepagada o ambulancia prepagada.

Que el numeral 2 del artículo 21 Decreto 2462 de 2013, otorgó a la **SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL**, la facultad de recomendar al Superintendente Nacional de Salud la autorización, revocatoria o suspensión del certificado de funcionamiento o habilitación de las **Entidades Administradoras de Planes de Beneficios EAPB** o las que hagan sus veces, cualquiera que sea su naturaleza o régimen, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

Que el numeral 2 del artículo 22 del Decreto 2462 de 2013 asignó a la **DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS**, de la Superintendencia Nacional de Salud, la competencia para verificar los requisitos y recomendar al Superintendente Delegado para la Supervisión Institucional, la autorización, revocatoria o suspensión del certificado de funcionamiento o habilitación de las EAPB cualquiera que sea su naturaleza o Régimen, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

Que el artículo 2.5.1.3.1.1 del Decreto 780 de 2016 definió el **Sistema Único de habilitación** como "... el conjunto de normas, requisitos y procedimientos mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial y financiera y de capacidad técnico administrativa, indispensables para la entrada y permanencia en el Sistema, los cuales buscan dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la prestación de servicios y son de obligatorio cumplimiento por parte de los Prestadores de Servicios de Salud y las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios."

Que mediante Decreto 682 de 2018, el Gobierno Nacional sustituyó el Capítulo 3 del Título 2 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, en relación con las condiciones para la autorización de funcionamiento, habilitación y permanencia de las entidades responsables del aseguramiento en salud.

Que el artículo 2.5.2.3.2.7 del Decreto 780 de 2016 introducido por el artículo 1 del Decreto 682 de 2018, fijó la competencia y condiciones para la actualización del funcionamiento de las EPS indicando que: "[l]a Superintendencia Nacional de Salud actualizará el acto administrativo que autoriza el funcionamiento de las EPS que se encuentren autorizadas o habilitadas para funcionar"; adicionalmente, en el inciso segundo de esta norma se fijaron los requisitos adicionales que habría de contener el acto administrativo de actualización, a saber: "i) el código para efectos de identificación, ii) el ámbito territorial donde se autoriza a la entidad para la operación del aseguramiento en salud y iii) los regímenes de afiliación en los que se encuentra autorizada para operar".

Que el inciso 4 del artículo 2.5.2.3.2.7 del Decreto 780 de 2016, determinó que: "La vigencia de la autorización de funcionamiento para estas EPS será renovada por periodos de cinco (5) años contados a partir de la fecha de expedición de la autorización de funcionamiento por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, previo seguimiento de las condiciones de habilitación y permanencia".

Que de igual manera el inciso 5 del artículo 2.5.2.3.2.7 del Decreto 780 de 2016, con el propósito de asegurar la implementación de las medidas sobre funcionamiento, habilitación y permanencia estableció que: "Las EPS con autorización actualizada tendrán un plazo de un (1) año contado a partir de la expedición, por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, de la reglamentación sobre habilitación y permanencia, para adaptar y ajustar su capacidad a las condiciones previstas. (...)".

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,



Continuación de la resolución, "Por la cual se actualiza la Autorización de Funcionamiento otorgada mediante Resolución 0967 de 1994 a la Entidad Promotora de Salud SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. – SALUD TOTAL EPS-S S.A. NIT. 800130907-4, para la operación del Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y se dictan otras disposiciones"

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ACTUALIZAR la **AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO** otorgada mediante la Resolución 0967 de 1994, a la Entidad Promotora de Salud **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. – SALUD TOTAL EPS-S S.A** identificada con **NIT. 800130907-4**, para la operación como Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo, por un término de cinco (5) años.

ARTÍCULO 2. MANTENER los códigos EPS002 y EPSS02 asignados a la Entidad Promotora de Salud **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. – SALUD TOTAL EPS-S S.A** identificada con **NIT. 800130907-4**, para el Régimen Contributivo y movilidad en el Régimen Subsidiado, respectivamente, con el fin de identificarla para fines del reporte de información a la Superintendencia Nacional de Salud, al Ministerio de Salud y Protección Social, a la ADRES, y demás entidades que hagan parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

ARTÍCULO 3. CONFIRMAR a la Entidad Promotora de Salud **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. – SALUD TOTAL EPS-S S.A** identificada con **NIT. 800130907-4**, la capacidad de afiliación para el Régimen Contributivo, como se detalla a continuación:

Código Municipio	Departamento	Municipio	Capacidad Autorizada
05030	ANTIOQUIA	AMAGA	5.000
05059	ANTIOQUIA	ARMENIA	2.500
05079	ANTIOQUIA	BARBOSA	3.000
05088	ANTIOQUIA	BELLO	52.500
05129	ANTIOQUIA	CALDAS	10.000
05212	ANTIOQUIA	COPACABANA	10.000
05237	ANTIOQUIA	DON MATIAS	2.500
05264	ANTIOQUIA	ENTRERRIOS	2.500
05266	ANTIOQUIA	ENVIGADO	41.000
05308	ANTIOQUIA	GIRARDOTA	4.475
05318	ANTIOQUIA	GUARNE	2.500
05360	ANTIOQUIA	ITAGUI	45.874
05368	ANTIOQUIA	JERICO	2.500
05376	ANTIOQUIA	LA CEJA	3.000
05400	ANTIOQUIA	LA UNION	2.500
05440	ANTIOQUIA	MARINILLA	2.500
05001	ANTIOQUIA	MEDELLIN	581.951
05541	ANTIOQUIA	PEÑOL	2.000
05615	ANTIOQUIA	RIONEGRO	10.000
05642	ANTIOQUIA	SALGAR	2.500
05664	ANTIOQUIA	SAN PEDRO	2.500
05686	ANTIOQUIA	SANTA ROSA DE OSOS	2.500
05887	ANTIOQUIA	YARUMAL	2.500
05890	ANTIOQUIA	YOLOMBO	2.500
08001	ATLANTICO	BARRANQUILLA	390.000
08433	ATLANTICO	MALAMBO	1.200
08573	ATLANTICO	PUERTO COLOMBIA	1.100
08638	ATLANTICO	SABANALARGA	8.500
08758	ATLANTICO	SOLEDAD	120.500
11001	BOGOTA DC	BOGOTÁ DC	1.151.258
13001	BOLIVAR	CARTAGENA	320.000
13836	BOLIVAR	TURBACO	10.000
15001	BOYACA	TUNJA	20.000
15238	BOYACA	DUITAMA	2.000
15516	BOYACA	PAIPA	1.000

Continuación de la resolución, "Por la cual se actualiza la Autorización de Funcionamiento otorgada mediante Resolución 0967 de 1994 a la Entidad Promotora de Salud SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. – SALUD TOTAL EPS-S S.A. NIT. 800130907-4, para la operación del Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y se dictan otras disposiciones"

Código Municipio	Departamento	Municipio	Capacidad Autorizada
15759	BOYACA	SOGAMOSO	1.000
17001	CALDAS	MANIZALES	167.000
17174	CALDAS	CHINCHINA	20.000
17524	CALDAS	PALESTINA	2.200
17873	CALDAS	VILLAMARIA	22.800
19573	CAUCA	PUERTO TEJADA	100
20001	CESAR	VALLEDUPAR	120.000
20011	CESAR	AGUACHICA	3.100
20060	CESAR	BOSCONIA	7.500
20178	CESAR	CHIRIGUANA	4.000
20238	CESAR	EL COPEY	10.000
20250	CESAR	EL PASO	10.100
20400	CESAR	LA JAGUA DE IBIRICO	5.500
23001	CORDOBA	MONTERIA	50.000
23162	CORDOBA	CERETE	10.000
23417	CORDOBA	LORICA	5.000
25175	CUNDINAMARCA	CHIA	30.400
25214	CUNDINAMARCA	COTA	3.000
25269	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	29.000
25286	CUNDINAMARCA	FUNZA	2.000
25290	CUNDINAMARCA	FUSAGASUGA	7.000
25307	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	34.106
25513	CUNDINAMARCA	PACHO	4.900
25740	CUNDINAMARCA	SIBATE	3.000
25754	CUNDINAMARCA	SOACHA	50.000
25785	CUNDINAMARCA	TABIO	3.000
25799	CUNDINAMARCA	TENJO	5.000
25843	CUNDINAMARCA	VILLA DE SAN DIEGO DE UBATE	5.000
25899	CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRA	14.736
44001	LA GUAJIRA	RIOHACHA	10.000
47001	MAGDALENA	SANTA MARTA	120.200
47030	MAGDALENA	ALGARROBO	8.200
47189	MAGDALENA	CIENAGA	15.000
47288	MAGDALENA	FUNDACION	9.800
47318	MAGDALENA	GUAMAL	2.500
47980	MAGDALENA	ZONA BANANERA	12.000
50001	META	VILLAVICENCIO	119.700
50006	META	ACACIAS	6.200
50110	META	BARRANCA DE UPIA	2.500
50124	META	CABUYARO	2.500
50150	META	CASTILLA LA NUEVA	2.500
50226	META	CUMARAL	2.500
50245	META	EL CALVARIO	2.500
50251	META	EL CASTILLO	2.500
50270	META	EL DORADO	2.500
50313	META	GRANADA	2.500
50318	META	GUAMAL	2.500
50325	META	MAPIRIPAN	2.500
50330	META	MESETAS	2.500
50350	META	LA MACARENA	2.500
50370	META	URIBE	2.500
50400	META	LEJANIAS	2.500
50450	META	PUERTO CONCORDIA	2.500
50568	META	PUERTO GAITAN	2.500
50573	META	PUERTO LOPEZ	2.500
50577	META	PUERTO LLERAS	2.500
50606	META	RESTREPO	2.500
50680	META	SAN CARLOS DE GUAROA	2.500

Continuación de la resolución, "Por la cual se actualiza la Autorización de Funcionamiento otorgada mediante Resolución 0967 de 1994 a la Entidad Promotora de Salud SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. – SALUD TOTAL EPS-S S.A. NIT. 800130907-4, para la operación del Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y se dictan otras disposiciones"

Código Municipio	Departamento	Municipio	Capacidad Autorizada
50683	META	SAN JUAN DE ARAMA	2.500
50686	META	SAN JUANITO	2.500
50689	META	SAN MARTIN	2.500
50711	META	VISTAHERMOSA	2.500
63001	QUINDIO	ARMENIA	25.000
66001	RISARALDA	PEREIRA	220.800
66170	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	24.000
66400	RISARALDA	LA VIRGINIA	2.000
66682	RISARALDA	SANTA ROSA DE CABAL	5.000
68001	SANTANDER	BUCARAMANGA	318.000
68081	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	5.000
68190	SANTANDER	CIMITARRA	1.000
68255	SANTANDER	EL PLAYON	3.000
68276	SANTANDER	FLORIDABLANCA	64.300
68307	SANTANDER	GIRON	20.000
68444	SANTANDER	MATANZA	100
68547	SANTANDER	PIEDRECUESTA	10.000
68615	SANTANDER	RIONEGRO	3.000
68655	SANTANDER	SABANA DE TORRES	1.500
68679	SANTANDER	SAN GIL	1.500
70001	SUCRE	SINCELEJO	30.000
70215	SUCRE	COROZAL	3.000
70823	SUCRE	TOLU VIEJO	5.000
73001	TOLIMA	IBAGUE	305.600
73268	TOLIMA	ESPINAL	5.300
73449	TOLIMA	MELGAR	6.100
76001	VALLE	CALI	418.000
76130	VALLE	CANDELARIA	2.000
76275	VALLE	FLORIDA	2.000
76364	VALLE	JAMUNDI	10.000
76520	VALLE	PALMIRA	15.000
76563	VALLE	PRADERA	2.000
76892	VALLE	YUMBO	10.000
TOTAL			5.335.600

ARTÍCULO 4. INFORMAR a la Entidad Promotora de Salud **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. – SALUD TOTAL EPS-S S.A** identificada con **NIT. 800130907-4**, que cuenta con un plazo de un (1) año para adaptar y ajustarse a las condiciones de habilitación y permanencia establecidas por el Decreto 682 de 2018 y la Resolución 2515 del 15 de junio de 2018 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

PARÁGRAFO. El término de un (1) año al que hace referencia el presente artículo se empezará a contar a partir de la expedición de la mencionada Resolución.

ARTÍCULO 5. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente acto administrativo, a la Entidad Promotora de Salud **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. – SALUD TOTAL EPS-S S.A** identificada con **NIT. 800130907-4**, a través de su representante legal, o de quien haga sus veces, o a quien se designe para tal fin, en la cuenta de correo electrónico susangv@saludtotal.com.co, teniendo en cuenta que la vigilada destinataria del presente acto administrativo autorizó a través del sistema RVCC la notificación electrónica de los actos emitidos por la Superintendencia Nacional de Salud, según listado suministrado por la Oficina de Tecnologías de la Información y a la dirección Carrera 18 # 109 - 15, en la ciudad de Bogotá D.C., o a la dirección que para tal fin indique el grupo de notificaciones de la Superintendencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

[Handwritten signature]

Continuación de la resolución, "Por la cual se actualiza la Autorización de Funcionamiento otorgada mediante Resolución 0967 de 1994 a la Entidad Promotora de Salud SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. – SALUD TOTAL EPS-S S.A. NIT. 800130907-4, para la operación del Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO. Si no pudiere practicarse la notificación personal, ésta deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 6. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a las entidades territoriales con interés directo a las que hace referencia el artículo 3 de esta Resolución, a la Cuenta de Alto Costo del FOSYGA, al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social ADRES y en la Superintendencia Nacional de Salud a todas la Superintendencias Delegadas, a la Oficina de Tecnologías de la Información y a la Secretaria General.

ARTICULO 7. ADVERTIR que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

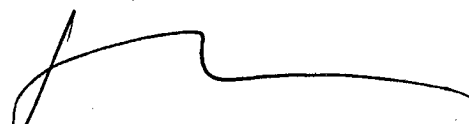
ARTÍCULO 8. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

ARTÍCULO 9. PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en la página Web de la Superintendencia Nacional de Salud.

Dada en Bogotá D.C.,

18 JUL 2018

PUBLÍQUESE NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO CRUZ ARAÚJO
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Proyectó: Harol Andrés Martínez Orozco – Coordinador Grupo de Habilitación y Modificaciones de EAPB
Revisó: Olga Lucia Jimenez Orostegui – Asesora Encargada de las Funciones de la Dirección de:IV para EAPB
José Manuel Suárez Delgado, Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Claudia Maritza Gómez Prada, Asesora del Despacho
Aprobó: José Oswaldo Bonilla - Superintendente Delegada para la Supervisión Institucional (E)